



**C.C. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA LXI  
LEGISLATURA DE CONGRESO DEL ESTADO  
PRESENTES.-**

**JOSÉ LUIS ROMERO CALZADA**, Diputado de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Institucional, en ejercicio de las facultades que me conceden los artículos 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, 130 y 131 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí, 61, 62 y 65 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de San Luis Potosí, someto a consideración de esta Soberanía, iniciativa que propone **ADICIONAR** un tercer párrafo al artículo 30 y la fracción XVII al artículo 75, ambos de la Ley de Educación del Estado de San Luis Potosí, con base en la siguiente:

### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

El desarrollo integral de los niños y jóvenes potosinos depende en gran medida de los que hagamos hoy por su educación.

Por ello debemos implementar acciones reales que nos conduzcan a garantizar el derecho a una educación “de calidad”, que exige el artículo 3° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Como es bien sabido, desde el pasado Presupuesto de Egresos de la Federación 2016, se incluyó un programa nacional de inglés para alumnos de educación básica, con el fin de tomar medidas para fortalecer la capacidad y calidad educativa de los niños y los jóvenes de México, para competir en un mundo cada vez más globalizado.

En el mismo sentido, de la Estructura Pragmática del Proyecto de Presupuesto de Egresos 2017 emitida por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, podemos advertir que en el Ramo de “Educación Pública”, sigue contemplándose la partida presupuestaria “S270” con modalidad de “Programa Nacional de Inglés”, con finalidad de

“Desarrollo Social”, Función “Educación”, Sub-función “Educación Básica”, y actividad institucional “Educación Básica de Calidad”.

Bajo tal contexto, esta Soberanía debe implementar las medidas legislativas que permitan, no sólo una educación de calidad, sino también una educación integral y moderna, que rompa con los viejos esquemas e incorpore a los planes de estudio biculturales, encaminados a lograr una real equidad y un verdadero acceso al conocimiento como un canal para la conformación de una sociedad libre, competitiva, capacitada y democrática.

Lo anterior, sin perder de vista que nuestro Estado es un destino turístico excepcional y, por ende, cada año recibe a miles de extranjeros, especialmente en nuestra Zona Huasteca, por lo que este tema, del manejo pertinente del idioma inglés, es de gran relevancia para San Luis Potosí, como agente de transformación y movilidad académica, social y económica.

Es por ello, que a fin de contribuir al fortalecimiento del Sistema Educativo Estatal, mediante el marco legislativo local adecuado a las condiciones sociales y económicas actuales, es menester prever que los niños y adolescentes potosinos cursen obligatoriamente en el nivel básico, clases de una segunda lengua, específicamente el idioma inglés.

Para mejor proveer se presenta el siguiente cuadro comparativo del texto vigente de la Ley y la propuesta:

<b>TEXTO VIGENTE</b>	<b>PROPUESTA</b>
ARTICULO 30.- En el Sistema Educativo Estatal además, quedara comprendida la educación inicial, la educación indígena bilingue e intercultural, la educación para adultos, la educación especial, la educación física, la de artes y oficios, escuelas de bellas artes, academias comerciales, técnicas y de capacitación para el	ARTICULO 30.- En el Sistema Educativo Estatal además, quedara comprendida la educación inicial, la educación indígena bilingue e intercultural, la educación para adultos, la educación especial, la educación física, la de artes y oficios, escuelas de bellas artes, academias comerciales, técnicas y de capacitación para el

<p>trabajo, y toda aquella que en el Estado se imparta.</p>	<p>trabajo, y toda aquella que en el Estado se imparta.</p>
<p>La Educación Básica está integrada por el nivel Preescolar, el de Primaria y el de Secundaria.</p>	<p>La Educación Básica está integrada por el nivel Preescolar, el de Primaria y el de Secundaria.</p>
<p>La Educación Media Superior comprende el nivel de Bachillerato o sus equivalentes.</p>	<p>La Educación Media Superior comprende el nivel de Bachillerato o sus equivalentes.</p>
<p>...</p>	<p>...</p>
<p>ARTICULO 75.- Para cumplir con lo dispuesto en el artículo anterior, las autoridades educativas estatales y municipales en el ámbito de su competencia llevarán a cabo las siguientes actividades:</p>	<p>ARTICULO 75.- Para cumplir con lo dispuesto en el artículo anterior, las autoridades educativas estatales y municipales en el ámbito de su competencia llevarán a cabo las siguientes actividades:</p>
<p>I a la XVI...</p>	<p>I a la XVI...</p>
	<p><b>XVII.- Promover el fortalecimiento a las capacidades en los alumnos de educación básica mediante la enseñanza del idioma inglés de manera obligatoria.</b></p>

Por lo expuesto, presento ante esta Asamblea el siguiente:

**PROYECTO DE DECRETO**

**ÚNICO:** Se adicionan los artículo 30 y 75 de la Ley de Educación del Estado de San Luis Potosí, para quedar como siguen:

ARTICULO 30.- En el Sistema Educativo Estatal además, quedara comprendida la educación inicial, la educación indígena bilingüe e intercultural, la educación para adultos, la educación especial, la educación física, la de artes y oficios, escuelas de bellas artes, academias comerciales, técnicas y de capacitación para el trabajo, y toda aquella que en el Estado se imparta.

La Educación Básica está integrada por el nivel Preescolar, el de Primaria y el de Secundaria.

**La educación básica, en sus tres niveles, promoverá la educación bilingüe e intercultural, con libros y materiales didácticos, además del español como lengua materna, en el idioma inglés.**

La Educación Media Superior comprende el nivel de Bachillerato o sus equivalentes.

...

ARTICULO 75.- Para cumplir con lo dispuesto en el artículo anterior, las autoridades educativas estatales y municipales en el ámbito de su competencia llevarán a cabo las siguientes actividades:

I a la XVI...

**XVII.- Promover el fortalecimiento a las capacidades en los alumnos de educación básica mediante la enseñanza del idioma inglés de manera obligatoria.**

## **TRANSITORIOS**

**PRIMERO.-** El presente decreto entra en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado "Plan de San Luis".

**SEGUNDO.**-Se derogan todas las disposiciones que se opongan a este Decreto.

**ATENTAMENTE**



**DIPUTADO JOSÉ LUIS ROMERO CALZADA**